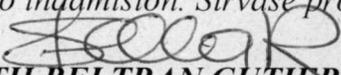




**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-00146-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **17 SEP 2020** de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante DORIS STELLA AMADO GONZALEZ (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

1. La demanda carece del acápite de pretensiones.
2. El hecho numerado como 13 es una pretensión, aunque es incorrecta, pues el cónyuge no es heredero y en este caso se debe indicar es si opta por porción conyugal o gananciales, de lo contrario se aplicará lo establecido en el inciso primero del Art. 495 del Código General del Proceso.
3. No se aportó copia del fallo del Tribunal Administrativo.
4. En la dirección para notificaciones del demandante en este caso cónyuge sobreviviente se debe informar la dirección de correo electrónico.
5. Se previene al apoderada de la parte actora para que complemente el poder si a bien lo tiene, a fin de que desde ahora sea facultado para efectuar la partición, de manera que en caso de requerirlo no se haga necesario allegar un nuevo poder, pues como se sabe en la diligencia de inventarios y avalúos una vez aprobados éstos se decreta la partición y se designa partidior en caso de que no haya acuerdo entre las partes para efectuarla y para ello se requiere de esa facultad expresa. De igual manera en el poder que confiere el cónyuge sobreviviente deberá indicar sobre la opción de que trata el numeral 2 de ésta providencia.

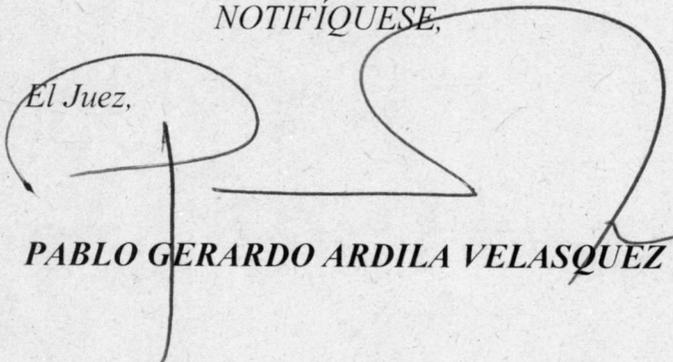
Para la subsanación se solicita se imprima en su totalidad corregida.

Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado JAIME QUINTERO ARCILA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>061</u> de <u>18 sept 2020</u></p>
<p> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>